



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 4 de noviembre de 2018.

OFICIO: SAV/0614/2019

**DIP. LIC. GERARDO PEÑA FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CORDINACIÓN POLÍTICA,**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**PRESENTE. –**

Estimado Diputado, por medio del presente escrito, remito a este H. Congreso Local, del Estado de Tamaulipas, el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal 2020, el cual fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el lunes 28 de octubre del presente año, bajo el número de acuerdo 231/28/10/2018-2021, del cual, se anexa copia certificada del punto de acuerdo en mención, también copia digital en dispositivo USB del Anteproyecto de la Ley de Ingresos, para el Municipio de victoria, Tamaulipas, en sobre cerrado, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.**

**MTRO. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,**  
**DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

C.c.p. Presidente Municipal.  
c.c.- Archivo

Presidencia Municipal de Victoria  
Francisco I. Madero 102,  
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
(834) 318-7800



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL  
AÑO 2020**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1.- Marco Jurídico**

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras"*.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señalala Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**2.- Estructura Normativa**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. Contribuciones de Mejoras
- V. De los Derechos
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- IX. Ingresos derivados de Financiamientos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Disciplina Financiera
- XIII. Transitorios

#### **I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Las cuales se resumen en atención de su fuente como sigue:

Fuente	Importe	%
Federal	809,425,549	84 %
Municipal	153,325,481	16 %
<b>Total</b>	<b>962,751,030</b>	<b>100 %</b>

A fin de incrementar las presentes estimaciones, se realizará la gestión para la obtención de recursos estatales y mayores recursos federales, a través de la celebración de convenios y de la gestión de programas.

#### **III.- Impuestos**

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **Sobre espectáculos públicos**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2020

## **Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica**

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H. Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En virtud de lo anterior manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

## **Sobre adquisición de inmuebles**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2020.

## **IV.- Contribuciones de Mejoras**

El proyecto no presenta modificación alguna para el ejercicio 2020.

## **V.- Derechos.**

El proyecto contempla regular algunos derechos causados por los contribuyentes y por los cuales no se realiza algún cobro, así como armonizar legalmente algunas leyes y reglamentos aplicados en el ejercicio de la administración municipal y no se tiene considerado en Ley de Ingresos algún cobro.

## **VII.- Aprovechamientos.**

El proyecto no presenta modificación alguna para el ejercicio 2020.

## **VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra aprobada para el ejercicio 2019 con incremento porcentual en términos nominales de 1.5 por ciento, congruente con el porcentaje de crecimiento determinado en los Criterios Generales de Política Económica 2020 de 1.5 a 3.0 por ciento.

Lo anterior, en virtud de la diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de Noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre-presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen, por lo que únicamente se considera en el presente proyecto de Ley de Ingresos el programa FORTASEG.

#### **IX.- Ingresos derivados de Financiamientos**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2020; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

#### **X.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero, y hasta del 8%. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las cinco partes restantes de la cuota anual; A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, se les apoyará con una bonificación hasta 50% de la cuota del impuesto anual con relación exclusivamente a un predio urbano; se exenta del pago a los predios que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico y que cumplan con los supuestos señalados en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado; Además se otorgará un 5% de descuento en el pago de derechos por concepto del apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos, como un incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, en cumplimiento al punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contemplen dichos incentivos.

#### **XI.- De la Eficiencia Recaudatoria**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 123 , de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan los ocho indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaria de manera trimestral y anual.

#### **XII.- De la Disciplina Financiera**

Es importante destacar que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; y que para el caso de los municipios contempla obligaciones a partir de las leyes y presupuestos de egresos del ejercicio 2018.

En tal sentido, en cumplimiento de la citada ley, se ha incluido este apartado dentro del cuerpo del proyecto de Ley de Ingresos a efecto de integrar, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, contenidos en el paquete económico 2020, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 1.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, tal como lo establecen los

*“CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.*

Por otra parte conforme los requerimientos de la ley de Disciplina Financiera y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presenta la siguiente alineación del Proyecto de Ley, aun y cuando no está publicado, sin embargo se apegan a las políticas y planes de la Administración 2019-2021.

#### **Alineación con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021**

##### **Eje 1**

##### **Gobierno de excelencia**

##### **Objetivo**

Crear las condiciones necesarias para administrar de manera responsable, eficaz y eficiente, el patrimonio municipal y la prestación de servicios de naturaleza jurídica, otorgando certeza para salvaguardar la seguridad de las personas y de su patrimonio, estableciendo canales democráticos y efectivos de participación social, aplicando en todos los procesos estándares de calidad reconocidos.

##### **ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

- Crear programas o acciones para incrementar la obtención de ingresos propios.
- Instaurar controles para garantizar el cumplimiento de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Innovar, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de administración de las finanzas públicas.

##### **METAS**

- Modernizar el sistema catastral en coordinación con el Gobierno del Estado.
- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Incrementar la eficiencia recaudatoria.
- 

##### **XIII.- Transitorios**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley

##### **3.- Política de recaudación de ingresos**

Derivado de la no inclusión de nuevos impuestos, en el presente proyecto de Ley de Ingresos se plantea una política recaudatoria basada en esfuerzos en la regularización del rezago de pago, así como la actualización de los padrones de contribuyentes (impuesto predial, comercio en vía pública, anuncios publicitarios, etc.), se busca potenciar las potestades tributarias aprobadas a la fecha, a través de facilitar el cumplimiento de pago con más medios y opciones de pago, brindando información al contribuyente y mediante la implementación de los diversos programas de estímulos fiscales.

En virtud de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por un monto total estimado de ingresos a recaudar y percibir de **\$962 millones 751 mil 030 pesos**, importe superior en un 1.5 por ciento en términos nominales a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, conforme a lo siguiente.

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO I**

**De la naturaleza y objeto de la ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

**Clasificación por rubros de ingresos**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO II**  
**De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Victoria, Tam.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
Total	962,751,030
<b>Impuestos</b>	<b>88,696,767</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	57,747
Impuestos Sobre el Patrimonio	42,154,503
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,288,307
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	3,508,709
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12,687,500
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Derechos</b>	<b>49,673,197</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,361,323
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	39,297,044
Otros Derechos	3,947,038
Accesorios de Derechos	67,793
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Productos</b>	<b>4,390,890</b>
Productos	4,390,890
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,564,628</b>

Aprovechamientos	8,264,638
Aprovechamientos Patrimoniales	2,299,990
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>809,425,548</b>
Participaciones	517,702,538
Aportaciones	289,027,149
Convenios	2,695,861
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
Ayudas Sociales (Derogado)	0
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Interno	0

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.8% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización(UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III De los impuestos

#### SECCIÓN PRIMERA Impuestos sobre los ingresos Del impuesto sobre espectáculos públicos

**Artículo 9.-**El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal:

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exige el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Impuestos sobre el patrimonio**  
**Del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica**

**Artículo 10.-**Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I.-La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$50,000.00	\$75.96	0
\$50,000.01	\$90,000.00	\$75.96	0.0009
\$90,000.01	\$200,000.00	\$151.92	0.001
\$200,000.01	\$540,000.00	\$379.81	0.0011
\$540,000.01	\$1,000,000.00	\$1,063.46	0.0012
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$2,354.81	0.0013
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$3,646.16	0.0014
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$5,393.27	0.0015
\$2,500,000.01	En adelante	\$6,684.62	0.0016

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Del impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-**El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Accesorios de impuestos**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-**El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

**Artículo 16.-** Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## CAPITULO IV

### Contribuciones de mejoras

## SECCIÓN ÚNICA

### Contribuciones de mejoras por obras de interés público

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**De los derechos**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  - I. Servicios de asistencia y salud pública:
  
- III. Otros derechos.**
  - A. Por concepto de gestión ambiental;
  - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
  - C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
  - D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
  - E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
  - F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Quando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA's.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	Hasta 20% de un UMA.
	b)		Por día,	1UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA'S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará :	\$50.00
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00
IX			Estacionamientos exclusivos en la vía pública, mensualmente, por metro cuadrado (mínimo 12.5 m2. y máximo un estacionamiento por propiedad)	
	a)		Uso casa habitación	
			Dentro del Centro Urbano	50% de UMA
			Fuera del Centro Urbano	25% de UMA
	b)		Uso Comercial	



		Dentro del Centro Urbano	3 UMA's
		Fuera del Centro Urbano	1 UMA

El Departamento de Ingeniería Vial de la Dirección de Desarrollo Urbano, será el encargado de realizar el estudio y análisis previo para la autorización de los estacionamientos exclusivos, siempre que cumplan con los criterios de resolución respecto del trámite o servicio solicitado.

- a) Para términos anuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año.
- b) Para términos mensuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.
- c) La solicitud y autorización será por un mínimo de 6 meses.
- d) En el caso de bajas, deberán tener cubierta la tarifa correspondiente a la fecha en que se presenta la baja.
- e) En ningún caso se otorgarán permisos en las calles.

CLAVE	NOMBRE DE CALLE	DE	A
1	Miguel Hidalgo	Asunción Gómez (4)	Francisco I. Madero (17)
2	Benito Juárez	Asunción Gómez (4)	Francisco I. Madero (17)
3	Morelos	Asunción Gómez (4)	Francisco I. Madero (17)
4	Porfirio Díaz (7)	Blvd. Praxedis Balboa	Alberto Carrera Torres
5	Juan B. Tijerina (8)	Ave. De La Unidad	Felipe Berriozábal
6	Cristóbal Colón (9)	Ave. De La Unidad	Felipe Berriozábal
7	Manuel González (15)	Benito Juárez	Guerrero
8	5 De Mayo (16)	Benito Juárez	Guerrero
9	Francisco I. Madero (17)	Gutierrez De Lara	Alberto Carrera Torres
10	Ave. Gral Luis Caballero	Blvd. Emilio Portes Gil	Eje Vial
11	Blvd. Praxedis Balboa	Gutierrez De Lara	Blvd. Fidel Velázquez
12	Prolongación Blvd. Praxedis Balboa	Blvd. Fidel Velázquez	Lib. Naciones Unidas
13	Eje Vial Norte Sur	Lib. Naciones Unidas	Blvd. Guadalupe Victoria
14	Libramiento Naciones Unidas	Blvd. Emilio Portes Gil	Carretera A Soto La Marina
15	Libramiento Emilio Portes Gil	Eje Vial	Gral. Luis Caballero
16	Ave. De La Unidad	Bldf. Fidel Velázquez	Juan B. Tijerina (8)
17	Justo Sierra	Ave. Del Estudiante	Juan B. Tijerina (8)
18	Ave. Del Valle	Blvd. Tamaulipas	Ave. Tenochtitlan
19	Ave. Tenochtitlán	Ave. Del Valle	Familia Rotaria
20	Blvd. Tamaulipas	Felipe Berriozábal	Lib. Naciones Unidas
21	Blvd. Adolfo López Mateos	Eje Vial	Blvd. Tamaulipas
22	Ave. Familia Rotaria	Blvd. Tamaulipas	Ave. José Sulaiman Chagnon
23	Carlos Adrian Aviles	Ave. José Sulaiman Chagnon	Blvd. Praxedis Balboa
24	Alberto Carrera Torres	Lauro Rendón (11)	Blvd. Fidel Velázquez
25	Zeferino Fajardo	Blvd. Emilio Portes Gil	Ave. Las Américas
26	Dr. Norberto Treviño Zapata (Calle 16)	Alberto Carrera Torres	Lib. Naciones Unidas
27	Mier Y Terán (19)	Blvd. Adolfo López Mateos	Alberto Carrera Torres
28	Fermin Legorreta (21)	Alberto Carrera Torres	Democracia
29	Venustiano Carranza (22)	Alberto Carrera Torres	Democracia

Sanciones del estacionamiento exclusivo en vía pública:

- 1.- Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro cuadrado: 10 UMA´s
- 2.- Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro cuadrado o fracción: 10 UMA´
- 3.- Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de: Uno a tres tantos del valor del permiso.
- 4.- Por utilizar el espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en el convenio de concesión, por metro lineal, de: 10 a 20 UMA´s y la cancelación del mismo.

Las sanciones previstas en el presente apartado, se aplicarán siempre que no estén contempladas en las leyes o reglamentos estatales en materia de vialidad.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA'S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas ,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA'S
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA'S
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA'S
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA'S
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA'S
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA'S
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 UMA'S
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA'S
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA'S
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA'S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.).

**Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Los comerciantes ambulantes pagaran por día y por m2 o fracción que ocupen,	Hasta 1 UMA
II.			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes y por m2, o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicara de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal	De 2 hasta 20 UMA'S
III.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Tratándose de comerciantes empadronados:	
		1	Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 UMA'S
		2	Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 UMA'S
	b)		Tratándose de comerciantes eventuales:	
		1	Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	1 UMA
		2	Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	2 UMA'S

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	Hasta 3 UMA'S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Derechos por prestación de servicios**

**Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 UMA'S.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	Hasta 5 UMA'S.
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 UMA'S.
IV			Certificado de residencia,	Hasta 5 UMA'S.
V			Certificado de otros documentos,	Hasta 5 UMA'S.
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	07 % de un UMA.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	Hasta 2.5 UMA'S.

VIII			Permiso para Evento Social: En Salón,	Hasta 10 UMA'S.
IX			Estado de cuenta del impuesto predial,	12 % de una UMA por hoja

**Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 UMA'S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA'S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones de predios urbanos y suburbanos	0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>
	e)		Por el registro de planos de subdivisión y fusión de predios rústicos	10% de 1 UMA por ha.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1	En predios con superficie de hasta 100 m <sup>2</sup> ,	8 UMA'S.
		2	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ,	15 UMA'S.
		3	En predios mayores a 300.01 m <sup>2</sup>	Se causará el 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA'S por hectárea de la superficie total.
II			Certificaciones Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA'S.
	b)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA'S.
III			Avalúos Periciales	
	a)		Sobre el valor de los mismos.	2 al millar
			En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S	

Por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación

Artículo 27.-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 UMA'S.
II			Por licencias de uso de suelo,	De 10 a 20 UMA'S.
II			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	Hasta 50 UMA'S.
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 UMA'S.
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de, por metro cuadrado:	
	a)		Por licencia de remodelación Casa Habitación de:	
		1	Hasta 40 m <sup>2</sup> ,	5 UMA'S.
		2	Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,	12 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m <sup>2</sup> .	18 UMA'S.
	b)		Por licencia de remodelación Comercial de:	
		1	Hasta 40 m <sup>2</sup> ,	15% de UMA por m <sup>2</sup>
		2	Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,	18% de UMA por m <sup>2</sup>
		3	Mayores de 120 m <sup>2</sup> .	20% de UMA por m <sup>2</sup>
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m <sup>2</sup>	2.5% UMA'S por m <sup>2</sup>
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m <sup>2</sup>	5 % UMA'S por m <sup>2</sup>
			En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 UMA'S.
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>	5 % de una UMA
		2.-	Más de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	12 % de una UMA
		3.-	De más de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante	20 % de una UMA
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>	23% de una UMA
		2.-	De 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	25% de unaUMA
		3.-	De 120.01 m <sup>2</sup> en adelante	35% de una UMA.
	C		Destinados a estacionamiento	15% de una UMA.

IX		Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,	3% de una UMA.
	a	Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m <sup>2</sup> , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de una UMA.
	b	División de Predio en Condominio por M2 o fracción de área privativa	5% de UMA
X		Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,	0.3% de una UMA.
		Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S	
XI		Por la autorización de fusión de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.	5% de una UMA.
XII		Por la autorización de relotificación de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.	10% de una UMA.
XIII		Por permiso de rotura:	
	a	De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de un UMA.
	b	De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 UMA.
	c	De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 UMA'S.
	d	De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 UMA.
		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV		Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>	10% de una UMA.
XV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a	Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación:	
	1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA'S.
	2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA'S.
	3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA'S.
	b	En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
	1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA'S.
	2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA'S.
	3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA'S.
	c	Por escombros o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción:	50% de una UMA diario.
XVI		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA'S diarios.
XVII		Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de una UMA.
XVIII		Por el deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción de perímetro	15% de una UMA
XIX		Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de una UMA.
XX		Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la

				licencia que se renueva;
XXI			Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 UMA'S
		a)	Por la certificación de directores corresponsables de obra, causarán	80 UMA'S
XXII			Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 UMA'S;
		d)	Por la cuota anual de inscripción en el Padrón de Corresponsables de Obra	25 UMA'S
XXIII			Constancia de terminación de obra,	4.8 % de una UMA, por metro construido;
XXIV			Constancia certificada,	2.5 % de una UMA
XXV			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,200 UMA'S;
XXVI			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7,5 UMA'S; y,
XXVII			a) Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios. b) Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	2.5 UMA'S por metro lineal; 2.5 UMA'S por metro lineal
XXVIII	a)		Por Licencia o autorización de Funcionamiento y operación de comercios o industrias, todas con vigencia anual, sin permiso de venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado:	10% UMA'S
	b)		Establecimiento o Local y la operación de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas, o quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual por:	
		1	3.1.- Licencia de Funcionamiento del Establecimiento, cuota anual por máquina	12 UMA'S
		2	3.2.- Por operación comercial de cada simulador de juego, cuota anual	15 UMA'S
			Se exceptúa de la obtención de esta Licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.	

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### Por servicios en materia de fraccionamientos

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m <sup>2</sup> del área vendible,	10% de una UMA
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible,	4% de una UMA.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de una UMA.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de una UMA.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de una



				UMA.
--	--	--	--	------

### Apartado relativo al servicio de panteones

**Artículo 30.**-Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.**-Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 UMA'S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 UMA'S.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 UMA'S.
	c)		Otros panteones.	10 UMA'S.
III			Exhumación,	11 UMA'S.
IV			Reinhumación,	5 UMA'S.
V			Cremación,	25 UMA'S.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 UMA'S.
	b)		Dentro del Estado,	5 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado.	5 UMA'S.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 UMA'S.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 UMA'S.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m <sup>2</sup> ,	De 5 hasta 180 UMA'S.
	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	e)		Quitar monumentos grandes,	De 5 hasta 8 UMA'S.
	f)		Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	g)		Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA'S.
VIII			Título de propiedad:	
	a)		A perpetuidad	
		1	Panteón Cero Morelos:	
			a. Primer tramo,	14 UMA'S.
			b. Segundo tramo,	9 UMA'S.

		c. Tercer tramo,	6 UMA'S.
	2	Panteón de la Cruz:	18 UMA'S.
	b)	Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera aperpetuidad.
IX		Refrendos,	5 UMA'S.
X		Localización de lotes,	5 UMA'S.
XI		Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA'S.
XII		Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 UMA'S.

#### Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales que se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio que para tal efecto se realice.

Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial entendiéndose aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrará hasta 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por año, dependiendo el giro o tamaño del negocio para la obtención de la licencia correspondiente.

Para licencia anual por generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Microempresa ( 10 trabajadores)	5 UMAS
Pequeña (11 a 50 trabajadores)	10 UMAS
Mediana (hasta 250 trabajadores)	15 UMAS
Grandes ( mas de 250 tra bajadores)	20 UMAS

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de recolección, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Tipo de Basura	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Sólidos Urbanos	Por tonelada,	De 3 a 4 UMA'S.
II			Sólidos Urbanos	Por media tonelada,	3 UMA'S.
III			Sólidos Urbanos	Por metro cúbico,	2 UMA'S.
IV			Sólidos Urbanos	Por tambo de 200 litros,	1 UMA.
V			Escombros	Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA'S.
VI			Ramas	Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA'S.
VII			Manejo Especial	Por Tonelada	15 UMA'S

De acuerdo con el punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el cual exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos; con el cual el municipio otorgará un 5% de descuento en el pago de derechos por concepto del Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos, a quien demuestre ante la Dirección de Limpieza, estar cumpliendo con un programa de fomento al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

**Artículo 33.-**Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 UMA'S.
	b)		Por modalidad general,	30 UMA'S.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA'S.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 UMA'S.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 UMA'S.
IV			Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial,	15 UMA'S.
V			Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial,	4 UMA'S.
VI			Por el uso de megáfonos y equipos de sonido en locales comerciales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente; de 1 hasta 7 días.	5 UMA'S
	a)		Trimestral	30 UMA's
	b)		En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos 5 días antes del evento	

**Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-**Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub-inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 0.50 metros cuadrados	8 UMAS's
II			De 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados	25 UMAS's
III			De 1.21 hasta 2.50 metros cuadrados	40 UMAS's
IV			De 2.51 hasta 4.00 metros cuadrados	55 UMAS's
V			De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	82 UMAS's
VI			De 6.01 hasta 8.00 metros cuadrados	110 UMAS's
VII			De más de 8.01 metros cuadrados	200 UMAS's
VIII			Colocación de Publicidad en edificios públicos o privados mediante la colocación	40 UMAS's

		de carteles, gallardetes, pendones, lonas adosadas a la pared del edificio.	
IX		Anuncios Electrónicos o LED por m2 de pantalla fija o móvil, por cara de anuncio	50 UMAs's
X		Por el uso de publicidad en la vía pública, mediante perifoneo, de uno hasta 7 días; debiendo de contar con permiso autorizado por el Dpto. de Imagen Urbana causando	15 UMA's
XI		Por el uso de publicidad en la vía pública, mediante la colocación de pendones, gallardetes o carteles, causará por cada 20 pendones, carteles o gallardetes, con una permanencia por máximo 15 días naturales, debiendo contar con permiso autorizado por el Dpto. de Imagen Urbana causando:	55 UMA's
XII		Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando:	Hasta 5 UMA's
XIII		Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria, presentando el diseño publicitario:	
	a)	La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo de la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA's
XIV		Publicidad Móvil	
	a)	Unidad Automotora con cartelera, por cara, por metro cuadrado, anual	10 UMA's
	b)	En vehículos de Transporte, Utilitarios o dedicados a la publicidad	10 UMA's

1. Para el caso de pendones se cubrirá un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad igual al permiso, para garantizar que los pendones autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Dirección ordenará el retiro de la Publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.
2. La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores.
3. Para efectos de este artículo, se consideran responsables solidarios en la caución de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.
4. Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite al gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.
5. Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor a 12 metros cuadrados, se considera panorámico y/o espectacular.
6. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades propias de su objeto social.

#### **Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 35.**–Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 UMA'S.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 UMA'S.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10 UMA'S.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta 14 UMA'S.
	c)		Camiones torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 UMA'S.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 UMA'S.
	e)		Trailers completos vacíos	Hasta 29 UMA'S.
	f)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57 UMA'S.
	g)		Motocicletas	Hasta 4.5 UMA'S.
	h)		Bicicletas	Sin costo.
IV			Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA'S.
V			Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	Hasta 1.5 UMA'S.
	b)		Motocicleta	Hasta un UMA.
	c)		Bicicleta	Medio UMA.
	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 UMA'S.
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 UMA'S.
	f)		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2 UMA'S.
	g)		Trailers completos vacíos	Hasta 2 UMA'S.
	h)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 3 UMA'S.
VI			Expedición de constancias,	Hasta 3 UMA'S.
VII			Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)		Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 UMA'S.
	b)		Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 UMA'S.
VIII			Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA'S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

#### Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA'S

### SECCIÓN TERCERA

#### Otros derechos

#### Apartado relativo a los servicios de protección civil

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	
	a)		Bajo Riesgo	10 a 50 UMA'S
	b)		Mediano Riesgo	51 a 150 UMA'S
	c)		Alto Riesgo	151 a 300 UMA'S
	d)		Para instalación de Circos y Estructuras, en periodos máximos de 2 semanas.	2 a 30 UMA'S
	e)		Para instalación de Juegos Mecánicos por periodos máximos de 2 semanas.	30 UMA'S
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12 % de una UMA por metro cuadrado
III			Verificación de documentación y en su caso aprobación y VoBo para anuncios de tipo	

		espectacular, paleta, bandera, tótem, cartelera y unipolar.	
	a)	Tipo bandera	20 UMA'S
	b)	Tipo tótem.	40 UMA'S
	c)	Tipo Paleta	60 UMA'S
	d)	Espectaculares tipo unipolar y cartelera	100 UMA'S
IV		Autorización de mantenimiento a estructuras elevadas (anuncios y antenas) en el sitio o con el desmonte de la misma.	25 UMA'S
V		Verificación de documentación y en su caso aprobación y Vo.Bo. , para la construcción de fraccionamientos.	300 UMA'S
VI		Verificación de documentación y en su caso aprobación y Vo.Bo., para instalación de antenas.	300 UMA'S
VII		Servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos.	
	a)	<u>Capacitación a domicilio:</u> Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil. Por hora, por persona y por curso.	1 a 5 UMA'S
	b)	<u>Asesoría:</u> Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil. Por hora.	1 a 5 UMA'S
	c)	<u>Constancias:</u> Reexpedición de Vo.Bo., Dictámenes, Constancias y Oficios dentro de su vigencia.	2 UMA'S
VIII		Por la validación de los programas internos y programas específico de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA'S
IX		Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a	Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo.	de 50 hasta 200 UMA'S
	b	Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA'S.
	c	Expedición de constancias especiales	10 UMA'S.
X		Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a	Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA'S.
	b	50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA'S.
	c	Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA'S.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Accesorios de los derechos

**Artículo 38.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de un UMA.

**CAPÍTULO VI**  
**Productos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Productos de tipo corriente**

**Artículo 41.**-Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 42.**-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA'S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 43.**-Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Productos de capital**

**Artículo 44.**-El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.



## SECCIÓN TERCERA

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Artículo 45.-**Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO VII Aprovechamientos

#### SECCIÓN PRIMERA Aprovechamientos de tipo corriente

**Artículo 46.-**Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 UMA'S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 UMA'S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 UMA'S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 UMA'S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 UMA'S

	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 UMA'S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 UMA'S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 UMA'S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 UMA'S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1	Gas	100 UMA'S
		2	Estructural	100 UMA'S
		3	Eléctrico	100 UMA'S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta 5000 UMA'S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 UMA'S

**Artículo 47.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCION SEGUNDA**

**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Artículo 48.-**Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

#### **CAPITULO VIII**

##### **Participaciones, aportaciones y convenios**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **Participaciones**

**Artículo 49.-**El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Aportaciones**

**Artículo 50.-**El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **Convenios**

**Artículo 51.-**El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX**  
**Ingresos derivados de financiamientos**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**Endeudamiento interno**

**Artículo 52.-**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.-**Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**Facilidades administrativas y estímulos fiscales**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica**

**Artículo 54.-**La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 55.-**Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.-** Los contribuyentes que cubran con el pago anual del Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, podrán obtener una bonificación de hasta el 15% de descuento, asimismo a los contribuyentes que cubran con el pago anual durante los meses de marzo y abril las cinco partes restantes de la cuota anual; la bonificación será por el 8% de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

**CAPÍTULO XI**  
**De la eficiencia recaudatoria**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**Indicadores de desempeño**

**Artículo 57.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128 , de fecha 23 de octubre de 2013, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos Propios.-**

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) \* 100*

**2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

*Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

*Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

*Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).*

#### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

*Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII De la disciplina financiera

### SECCIÓN ÚNICA Proyección y resultados de las finanzas públicas

**Artículo 58.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como, como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS				
Proyección de ingresos -LDF				
(Pesos)				
(cifras Nominales)				
Concepto	2020	2021	2022	2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$652,001,030	\$676,402,680	\$672,096,858	\$681,093,460
A. Impuestos	\$88,696,767	\$89,570,626	\$91,809,892	\$94,105,139
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	\$0

C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Derechos	\$49,673,197	\$53,093,623	\$44,170,964	\$45,275,238
E. Productos	\$4,390,890	\$6,756,800	\$6,925,720	\$7,098,863
F. Aprovechamientos	\$8,264,638	\$8,346,063	\$8,554,714	\$8,768,582
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H. Participaciones	\$517,702,538	\$518,635,568	\$520,635,568	\$525,845,638
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0	\$0	\$0
J. Transferencias	\$0	\$0	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0

## 2 Transferencias Federales Etiquetadas

<b>(2= A+B+C+D+E)</b>		<b>\$291,723,399</b>	<b>\$293,780,782</b>	<b>\$296,298,893</b>	<b>\$300,755,395</b>
A. Aportaciones		\$289,027,538	\$291,058,360	\$293,508,410	\$297,895,150
B. Convenios		\$2,695,861	\$2,722,422	\$2,790,483	\$2,860,245
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$0	\$0	\$0
Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados					
D. Jubilados	\$	-	\$0	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$0	\$0	\$0

## 3 Ingresos Derivados de Financiamientos

<b>(3=A)</b>	\$	-	\$0	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$0	\$

## 4 Total de Ingresos Proyectados.

<b>(4=1+2+3)</b>		<b>\$962,751,030</b>	<b>\$970,183,462</b>	<b>\$968,395,751</b>	<b>\$981,848,855</b>
------------------	--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

## Datos Informativos

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición					
1		\$0	\$0	\$0	\$0
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
2		\$0	\$0	\$0	\$0
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la LDF, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2020.

### Riesgo de liquidez de ingresos propios

La imposibilidad de realizar los ingresos propios estimados, que permitan disponer de efectivo en una forma oportuna para la atención de las demandas ciudadanas de más y mejores servicios.

Derivado de la dependencia que como capitalidad se tiene de la derrama muy importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos niveles de gobierno.

### Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales

La incertidumbre de la obtención de recursos federales estimados.

Derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, costo del barril de petróleo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos.

- a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016 <sup>1</sup>	2017 <sup>1</sup>	2018 <sup>1</sup>	2019 <sup>2</sup>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$565,071,534.65	\$615,603,456.38	\$669,091,148.47	\$697,560,487.00
A. Impuestos	\$91,738,174.30	\$86,527,360.70	\$84,821,212.48	\$84,900,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$31,978,611.66	\$48,265,490.94	39,610,635.47	41,350,000.00
E. Productos	\$4,791,490.39	\$11,635,841.79	15,813,762.81	15,900,000.00
F. Aprovechamientos	\$7,527,195.11	\$8,341,612.05	10,626,113.48	10,800,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$429,036,063.19	\$460,833,150.90	\$518,219,424.24	544,610,487.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
(2= A+B+C+D+E)	\$284,153,291.77	\$494,537,520.47	\$431,333,257.14	305,604,236

A.	Aportaciones	\$207,849,465.00	\$232,577,688.00	\$253,505,332.00	288,209,268.00
B.	Convenios	\$76,303,826.77	\$261,959,832.47	\$177,827,925.14	17,394,968.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones				
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>					
<b>(3=A)</b>					
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4 Total de Resultados de Ingresos.</b>					
<b>(4=1+2+3)</b>					
		<b>\$849,224,826</b>	<b>\$1,110,140,977</b>	<b>\$1,096,343,907</b>	<b>\$1,003,164,723</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b> <b>(3=1+2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**Nota:**

- <sup>1</sup> Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
- <sup>2</sup> Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2019.

**Artículo 59.-** Los ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**Artículo 60.-** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 4.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 61.-** En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de Comunicación Social.



II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En lo referente a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, estos percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones y condiciones señaladas en sus Decretos de creación.

**Artículo Tercero.** Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal; y,
- c) Se autorice la Exención por el Honorable Cabildo Municipal.

**Artículo Cuarto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.